



Número 16 - Fecha: 06/02/2002

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
Disposiciones Generales. Ordenes Forales

ORDEN FORAL 3/2002, de 2 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se establece la normativa específica que regirá la pesca en Navarra durante el año 2002.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, establece, en su artículo 50.1, que el aprovechamiento de la fauna silvestre sólo podrá llevarse a cabo con arreglo a las prescripciones de esta Ley Foral, sobre las especies, subespecies y poblaciones de fauna silvestre que se declaren susceptibles de aprovechamiento, y en aquellos terrenos, aguas y épocas que se definan aptas para ello.

Por su parte, el artículo 52 dispone que, con el fin de ordenar la pesca, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda publicará anualmente en el BOLETIN OFICIAL de Navarra las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies, y añade que en las Ordenes Forales de Vedas se hará mención expresa a las zonas, épocas, días y períodos hábiles, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies susceptibles de aprovechamiento y medidas preventivas de control.

En su virtud, vista la propuesta del Servicio de Conservación de la Biodiversidad y previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente,

ORDENO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.

Es objeto de esta Orden Foral establecer la normativa específica que regirá la pesca en Navarra en la campaña del año 2002.

Art. 2.º Especies autorizadas.

Las especies cuya pesca se autoriza en Navarra durante la temporada del año 2002 son las siguientes:

a) Peces:

Anguila (*Anguilla anguilla*).

Salmón (*Salmo salar*).

Trucha común y reo (*Salmo trutta*).

Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

Black-bass (*Micropterus salmoides*).

Barbo (*Barbus spp.*).

Carpa (*Cyprinus carpio*).

Carpín (*Carassius auratus*).

Madrilla (*Chondrostoma miegii*).

Tenca (*Tinca tinca*).

Lucio (*Esox lucius*).

Pez gato (*Ameiurus melas*).

Siluro (*Silurus glanis*).

Corcón o lisa (*Chelon labrosus*).

Sábalo (*Alosa alosa*).

Alburno (*Alburnus alburnus*).

Platija (*Platichthys flesus*).

Gobio (*Gobio gobio*).

Chipa (*Phoxinus phoxinus*).

b) Invertebrados:

Cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*).

Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*).

Art. 3.º Períodos hábiles de pesca.

Se consideran también días hábiles de pesca las fechas de apertura y cierre de cada período hábil, así como el resto de las fechas indicadas en esta Orden Foral.

Art. 4.º Horas hábiles para la pesca.

El horario hábil para la pesca en aguas salmonícolas en cada uno de los meses es el siguiente:

Marzo y abril: De 7,00 a 21,00 horas.

Mayo, junio y julio: De 6,30 a 22,00 horas.

Agosto: De 7,00 a 22,00 horas.

Septiembre y octubre: De 7,00 a 21,00 horas.

En aguas no salmonícolas se podrá pescar desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después del ocaso.

Art. 5.º Forma de medir los peces.

Se entiende por longitud de los peces, a efectos legales, la dimensión comprendida entre la extremidad anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

Art. 6.º Cursos fluviales con tramos en veda total.

Se prohíbe pescar durante todo el año en los tramos de cursos fluviales que se especifican en el Anexo I de esta Orden Foral.

Art. 7.º Veda para la pesca con redes.

Se prohíbe pescar con redes durante todo el año en los ríos siguientes:

a) Río Aragón: Tramo comprendido entre el puente de Milagro y la confluencia con el Ebro y tramo comprendido entre la Presa y Turungueros, en Caparroso.

b) Río Ebro: Tramo comprendido entre el antiguo puente de peaje de Castejón y la Barca de Fustiñana.

Art. 8.º Cebos, artes y procedimientos prohibidos.

a) Las redes o artefactos de cualquier tipo cuya malla, luz o dimensiones no permitan el paso de peces con una talla igual o inferior a los 8 centímetros, así como las que ocupen más de la mitad de la anchura de la corriente.

b) Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, madera u otro material o la alteración de cauces o caudales, para facilitar la pesca.

c) Los aparatos electrocutantes o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias que crean rastro, venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.

d) Las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salabardos, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.

e) La utilización como cebo, de peces naturales vivos o muertos. No obstante, podrán utilizarse peces muertos como cebo para la pesca del lucio en aguas no trucheras, siempre que sean especies propias de la ictiofauna local.

Se autoriza asimismo el uso del pez muerto como cebo en la Zona mixta del río Ega, siempre que sean especies propias de la ictiofauna local.

f) Pescar a mano y mediante pesca subacuática.

g) En el río Bidasoa, por debajo de la desembocadura del río Ezkurra en Doneztebe/Santesteban; en la Regata de Ezkurra, por debajo del puente de Zubieta; y en la Regata de Ezpelura, por debajo del puente de Oitz, se prohíbe el uso del cebo natural desde la apertura de la pesca hasta el 25 de mayo inclusive.

h) En las aguas y ríos trucheros, se prohíbe pescar con queso, grasas sólidas, masas aglutinadas de carne, huevos de peces, el denominado "gusano de la carne" o "asticot" y, en general, en todos los ríos de Navarra, con larvas, pupas y ninfas que no pertenezcan a la fauna local.

i) La utilización de aparejos con más de un anzuelo múltiple o más de tres sencillos, con excepción del pez artificial.

j) El uso de la ninfa o mosca con "gusanera" o "puro".

k) Cebas las aguas antes o durante la pesca, excepto para competiciones de ciprínidos y pescadores federados en fase de entrenamiento, practicando la pesca sin muerte en tramos no trucheros.

l) En todos los tramos de pesca sin muerte, bien sean cotos o tramos libres, únicamente se podrá utilizar cebos artificiales provistos de un solo anzuelo sin arponcillo.

Art. 9.º Tenencia, transporte y consumo de la pesca.

Durante el período de veda en el territorio de Navarra, queda prohibida la tenencia, transporte, comercio y consumo de la especie vedada, si no se acompaña la documentación que acredite su legítima procedencia.

Se prohíbe la comercialización de la trucha de río y del cangrejo señal durante todo el

año.

La comercialización del salmón se ajustará a los términos de la letra h) del artículo siguiente de esta Orden Foral.

CAPITULO II

Disposiciones especiales para cada especie

Art. 10. Pesca del salmón.

a) Zonificación: A efectos de esta Orden Foral, se considera tramo habitado por el salmón atlántico el cauce del río Bidasoa comprendido entre la presa de San Tiburcio, en Doneztebe/Santesteban, y el límite de Navarra; así como las regatas que afluyen al río Bidasoa en dicho tramo.

b) Período hábil: El período hábil para la pesca del salmón se abrirá el tercer domingo de marzo y se cerrará el día en que se capture el ejemplar número 75, considerándose hábil dicho día hasta su terminación a efectos de las posibles capturas que superen el número fijado. Previo informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, el cupo máximo podrá elevarse hasta 100 ejemplares.

En caso de no alcanzarse el tope máximo el 15 de julio, esta fecha marcará el final del período hábil.

Fuera del período resultante, queda prohibida la pesca de todas las especies en el curso principal del río Bidasoa habitado por el salmón atlántico.

c) Días hábiles: Se consideran días hábiles para la pesca del salmón todos los de la semana, excepto los martes no festivos.

d) Dimensiones mínimas: Todos los ejemplares de salmón de longitud igual o inferior a 40 centímetros deberán ser restituidos inmediatamente a las aguas de su procedencia con el mínimo daño posible.

e) Cebos: Se prohíbe los citados en el artículo 8 de esta Orden Foral.

f) Artes: Solamente se permite una caña por pescador.

g) Número de capturas: Solamente se permite la pesca de un salmón por pescador y día.

h) Certificado de origen: Para la tenencia, transporte y venta, cada ejemplar debe ir provisto de un certificado de origen, expedido por el Guarda de Medio Ambiente de la zona. No se expedirá certificado de origen a los salmones que han efectuado la reproducción, conocidos como "zancados", cuya pesca está prohibida.

i) El tiempo máximo de pesca será de veinte minutos, siempre que exista otro pescador en espera de turno.

Art. 11. Pesca de la trucha común.

a) Zonificación: A efectos de la presente normativa, las aguas y ríos trucheros de Navarra se agrupan en Región Salmonícola Superior y Región Salmonícola Mixta. En la Región Salmonícola Superior los cauces se dividen en Cauces Principales y Cauces Secundarios. La lista de los cauces pertenecientes a cada una de las zonas se establece en el Anexo II de esta Orden Foral.

b) Período hábil: Desde el tercer domingo de marzo hasta el 31 de agosto. Los cotos de pesca se regirán por su propia normativa.

Tramos fronterizos: En los tramos de río que hacen frontera con Francia o con una Comunidad Autónoma limítrofe, el período hábil comenzará en la fecha establecida en dichos territorios, en el caso que sea anterior al tercer domingo de marzo.

c) Días hábiles: Se permite la pesca de la trucha todos los días de la semana, excepto los martes que no sean festivos. Los cotos de pesca se regirán por su propia normativa.

d) Dimensiones mínimas: Queda prohibida la tenencia y, por tanto, deben restituirse a las aguas de procedencia inmediatamente y con el menor daño posible, los ejemplares de las tallas siguientes:

-Región Salmonícola Mixta y Cauces Principales de la Región Salmonícola Superior:
Talla inferior a 23 centímetros.

-Cauces Secundarios: Talla inferior a 20 centímetros.

-Los cotos de pesca se regirán por su propia normativa.

e) Cupo de captura: En los tramos de pesca libre el cupo máximo por pescador y día se establece en cuatro truchas desde la apertura hasta el 30 de junio. A partir de esta fecha, el cupo será de tres truchas por pescador y día. Los cotos de pesca se regirán por su propia normativa.

f) Cebos: Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de esta Orden Foral, en los Cauces Secundarios de la Región Salmonícola Superior queda prohibido el uso de cebo natural hasta el 30 de abril, inclusive.

En los cotos intensivos se autoriza el uso de pez natural muerto, siempre que se utilicen especies y tallas de captura autorizados en Navarra y que pertenezcan a la fauna local del coto en que se pesca.

g) Artes: Solamente se permite la caña, con un máximo de una caña al alcance de la mano, pudiendo llevar otra de repuesto sin aparejo.

h) Protección de frezaderos: Se prohíbe la entrada al cauce hasta el 31 de mayo, inclusive, en los tramos señalados con tablillas como frezaderos. La señalización de los frezaderos corresponde a las sociedades administradoras, en los acotados y a la Administración en el resto de los tramos.

Art. 12. Pesca de la trucha arco-iris.

La pesca de trucha arco-iris se regirá por las mismas normas que la trucha común, salvo en lo referente a la talla mínima y cupo, para los que no se establecen limitaciones.

Art. 13. Aguas y ríos trucheros.

En las aguas y ríos trucheros solamente podrá pescarse durante el período y días hábiles para la trucha y únicamente con caña.

Art. 14. Pesca del black-bass.

a) Período hábil: Podrá pescarse solamente con caña, durante todo el año, excepto en las aguas o ríos declarados trucheros durante la veda de la trucha.

b) Tallas y cupos: No se establece limitaciones respecto a la talla de las capturas y número de peces capturados.

c) Cebos: Además de los cebos autorizados, se podrá pescar con pez muerto de las especies y dimensiones autorizadas en la presente Orden Foral, cuando se pesque fuera de los tramos trucheros.

d) Artes: Cada pescador podrá utilizar hasta un máximo de dos cañas al alcance de la mano en tramos no trucheros.

Art. 15. Pesca de anguila, barbo, carpín, carpa, madrilla, tenca, corcón o lisa, pez gato, siluro, platija, alburno, gobio y chipa.

a) Período hábil: Dichas especies podrán pescarse con caña durante todo el año, excepto en las aguas o ríos declarados trucheros durante la veda de la trucha. Cada pescador podrá utilizar hasta un máximo de dos cañas en tramos no trucheros.

En las aguas o ríos no declarados trucheros, se podrá pescar también con red durante todo el año, a excepción del período comprendido desde el 1 de marzo hasta el 15 de agosto, ambos inclusive.

b) Empleo de redes: Se prohíbe el empleo de redes en todo el curso fluvial cuando la anchura media de la lámina de agua, en el tramo comprendido entre 25 metros aguas arriba y 25 metros aguas abajo del lugar de pesca, sea igual o inferior a 10 metros.

c) Dimensiones mínimas: Deberán restituirse a las aguas los peces de las especies antes citadas, cuya longitud sea igual o inferior a las siguientes: Anguila, 20 centímetros; corcón o lisa, 25 centímetros; tenca, 15 centímetros; barbo, 18 centímetros; madrilla, 8 centímetros; platija, 20 centímetros; alburno, carpa, carpín, pez gato, siluro, gobio y chipa, sin talla mínima.

d) Cupos en la vertiente cantábrica: El cupo máximo de gobios será de 12 por pescador y día.

e) Durante la pesca de la anguila en tramos salmoneros se respetará un tiempo máximo de

20 minutos en el mismo lugar, cuando otro pescador solicite el puesto.

Son tramos salmoneros todos aquellos que se encuentran incluidos entre los límites especificados en el artículo 10, apartado a).

Art. 16. Pesca del lucio.

- a) Período hábil: El lucio podrá pescarse solamente con caña, durante todo el año, en aguas y ríos no trucheros.
- b) Tallas y cupos: No se establecen limitaciones respecto a la talla de las capturas y número de peces capturados.
- c) Además de los cebos autorizados, se podrá pescar con pez muerto de las especies y dimensiones autorizadas en la presente Orden Foral, cuando se pesque fuera de los tramos trucheros.

Art. 17. Pesca del sábalo.

- a) Período hábil: Desde el tercer domingo de marzo hasta el cierre de la pesca del salmón.
- b) Cupo máximo: 1 sábalo por pescador y día.
- c) Talla mínima: 30 centímetros.

Art. 18. Pesca de la trucha marisca o reo.

- a) Período hábil: Desde el tercer domingo de marzo hasta el cierre de la pesca del salmón.
- b) Cupo máximo: 1 reo por pescador y día.
- c) Talla mínima: 35 centímetros.

Art. 19. Cangrejo de las marismas (*Procambarus clarkii*).

Se autoriza la pesca del cangrejo de las marismas en las condiciones siguientes:

a) Zonas:

-Río Ebro: En el cauce principal, durante todo su recorrido por Navarra; en las aguas de pequeños afluentes que vierten a él aguas abajo del puente de la carretera nacional de Lodosa a Arnedo; y en acequias de riego y canales de todos los términos municipales atravesados por este río.

-Río Ega: En todo el cauce desde la Central de Allo hasta la desembocadura en el Ebro, incluyendo los canales y acequias de riego.

-Río Mayor: Desde El Corral de la carretera general hasta su desembocadura en el río Ega.

-Río Arga: En todo el cauce desde el puente de Larraga hasta su desembocadura en el Aragón, incluyendo los canales y acequias de riego.

-Río Zidacos: En todo el cauce, incluyendo canales y acequias de riego, desde el límite de los términos municipales de Pueyo y Tafalla hasta su desembocadura en el río Aragón.

-Río Aragón: Aguas abajo del límite entre Gallipienzo y Carcastillo hasta su desembocadura en el Ebro, incluyendo los canales y acequias de riego.

-Se autoriza, asimismo, la pesca del cangrejo de las marismas en todos los cotos de pesca de cangrejo señal, con las limitaciones establecidas en ellos, a excepción del cupo y la talla, para lo que no se fija limitaciones.

b) Período hábil, cupos y tallas: La pesca del cangrejo de las marismas se podrá llevar a cabo a lo largo de todo el año sin limitación de cupos o tallas.

c) Artes: La pesca del cangrejo de las marismas sólo podrá llevarse a cabo mediante reteles, con un máximo de tres reteles por pescador en los ríos Ega, Arga, Aragón y Zidacos y un máximo de ocho reteles por pescador en el río Ebro y aguas citadas en su apartado.

Cada uno de los reteles deberá ir provisto de una etiqueta con el nombre, dos apellidos y número de Documento Nacional de Identidad del pescador.

d) Horario: El horario hábil para la pesca en cada uno de los meses, es el siguiente:

-Marzo y abril: De 7,00 a 21,30 horas.

-Mayo, junio y julio: De 6,30 a 22,00 horas.

-Agosto, septiembre y octubre: De 7,00 a 21,30 horas.

-El resto del año se podrá pescar desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después del ocaso.

e) Valoración a efectos de indemnización: Al objeto de fijar la indemnización que deben satisfacer a la Comunidad Foral de Navarra los responsables de los daños irrogados a esta especie, se establece en 0,60 euros la valoración por cada ejemplar de cangrejo de las marismas.

Art. 20. Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*).

1.-Se autoriza la pesca del cangrejo señal en los siguientes cotos de pesca, establecidos a tal efecto, y en las condiciones siguientes:

A.-Coto de pesca de cangrejo señal del río Arakil.

a) Localización: Ubicado en el río Arakil desde la confluencia con el Larraun (Irurtzun) hasta el puente de los tubos en Asiáin.

b) Capacidad máxima: Cincuenta y cinco pescadores por día.

c) Limitaciones:

Artes: Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres redes, todos ellos identificados con una tarjeta en la que conste el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del pescador.

Cupos: Se establece un cupo máximo de veinticinco ejemplares por día y pescador.

Talla: La talla mínima de captura será de 7 centímetros medidos de ojo a cola extendida.

Epoca: Desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre, todos los días de la semana, excepto los martes no festivos.

Horario: Desde las 16,00 horas hasta las 22,00 horas en el mes de julio y hasta las 21,30 horas en los meses de agosto y septiembre.

B.-Coto de pesca de cangrejo señal de Acedo, en el río Ega.

a) Localización: Ubicado en el río Ega desde la muga con Alava (Zúñiga) hasta la estación de Aforo en Ancín, con una longitud aproximada de 13,3 kilómetros. Dentro de dicho tramo queda vedada la zona comprendida entre el puente de la carretera general y el puente de Marín.

b) Capacidad máxima. Número de permisos diarios: 40 ordinarios y 5 para ribereños.

c) Limitaciones:

Artes: Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres redes, todos ellos identificados con una tarjeta en la que conste el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del pescador.

Cupos: Se establece un cupo máximo de veinticinco ejemplares por día y pescador.

Talla: La talla mínima de captura será de 9 centímetros para los machos y 10 centímetros para las hembras, medidos de ojo a cola extendida.

Epoca: Desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre, todos los días de la semana excepto los martes no festivos.

Horario: Desde las 16,00 horas hasta las 22,00 horas en el mes de julio y hasta las 21,30 horas en los meses de agosto y septiembre.

C.-Coto de pesca de cangrejo señal de Murieta, en el río Ega.

a) Localización: Desde el puente de la carretera de Ancín (Ancín) hasta la presa de Zufía (Zufía), con una longitud aproximada de 11,5 kilómetros.

b) Capacidad máxima. Número de permisos diarios: 40 ordinarios y 5 para ribereños.

c) Limitaciones:

Artes: Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres redes, todos ellos identificados con una tarjeta en la que conste el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del pescador.

Cupos: Se establece un cupo máximo de veinticinco ejemplares por día y pescador.

Talla: La talla mínima de captura será de 9 centímetros para los machos y 10 centímetros para las hembras, medidos de ojo a cola extendida.

Epoca: Desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre, todos los días de la semana, excepto los martes no festivos.

Horario: Desde las 16,00 horas hasta las 22,00 horas en el mes de julio y hasta las 21,30 horas en los meses de agosto y septiembre.

D.-Coto de pesca de cangrejo señal de Arínzano, en el río Ega.

a) Localización: Desde el puente de la variante nueva de Estella hasta la central de Allo, con una longitud aproximada de 15 kilómetros.

b) Capacidad máxima. Número de permisos diarios: 45 ordinarios y 5 para ribereños.

c) Limitaciones:

Artes: Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres redes, todos ellos identificados con una tarjeta en la que conste el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del pescador.

Cupos: Se establece un cupo máximo de veinticinco ejemplares por día y pescador.

Talla: La talla mínima de captura será de 9 centímetros para los machos y 10 centímetros para las hembras, medidos de ojo a cola extendida.

Epoca: Desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre, todos los días de la semana, excepto los martes no festivos.

Horario: Desde las 16,00 horas hasta las 22,00 horas en el mes de julio y hasta las 21,30 horas en los meses de agosto y septiembre.

E.-Coto de pesca de cangrejo señal de Huarte-Pamplona, en el río Arga.

a) Localización: Desde el cruce de Ilurdotz hasta la Presa de Dorraburu (Huarte), con una longitud aproximada de 8,5 kilómetros.

b) Capacidad máxima: 30 pescadores diarios.

c) Limitaciones:

Artes: Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres reteles, todos ellos identificados con una tarjeta en la que conste el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del pescador.

Cupos: Se establece un cupo máximo de quince ejemplares por día y pescador.

Talla: La talla mínima de captura será de 7 centímetros medidos de ojo a cola extendida.

Epoca: Desde el 1 de julio al 15 de septiembre todos los días de la semana excepto los martes no festivos.

Horario: Desde las 16,00 horas hasta las 22,00 en el mes de julio y hasta las 21,30 horas en el mes de agosto y septiembre.

F.-Tasas: La tasa por permiso de pesca en los acotados de cangrejo señal será la reducida (3,01 euros) establecida en la Ley Foral 4/1997, de 10 de marzo, de modificación del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

2.-Asímismo, se autoriza la pesca del cangrejo señal en las siguientes zonas y condiciones:

a) Zonas:

Río Aragón: Aguas abajo del límite entre los términos de Gallipienzo y Carcastillo, hasta la desembocadura del Ebro.

Río Arga: Aguas abajo del puente de Larraga, hasta la desembocadura del Ebro.

Río Ega: Aguas abajo de la Central de Allo, hasta la desembocadura del Ebro.

Río Zidacos: Aguas abajo del límite entre los términos municipales de Pueyo y Tafalla.

b) Período hábil: Desde el 15 de julio hasta el 15 de agosto, todos los días de la semana, excepto los martes que no sean festivos.

c) Horario: En julio desde las 16,00 horas hasta las 22,00 horas y en agosto desde las 16,00 horas hasta 21,30 horas.

d) Cupos y tallas: El cupo máximo por pescador y día se establece en 25 cangrejos. La talla mínima se establece en 9 centímetros para los machos y 10 centímetros para las hembras.

e) Artes: Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres reteles. Cada retel deberá ir provisto de una etiqueta con el nombre, dos apellidos y número del documento nacional de identidad del pescador. Cada pescador podrá ocupar un máximo de 50 metros para sus reteles y dejará un mínimo de 25 metros de distancia de los reteles más próximos de otro

pescador.

3.-Valoración a efectos de indemnización:

Al objeto de fijar la indemnización que deben satisfacer a la Comunidad Foral de Navarra los responsables de los daños irrogados a esta especie, se establece en 30,05 euros la valoración por cada ejemplar de cangrejo señal.

CAPITULO III

Cotos de pesca

Art. 21. Cotos de pesca.

Se establecen como cotos de pesca para el año 2002 los tramos de los ríos que a continuación se relacionan:

a) Coto de pesca de Zudaire, en el río Urederra.

-Tramo de pesca normal: Comprendido entre la presa del molino de Zudaire (Baríndano) y la presa de Intzura (Artavia), incluyendo la regata de Itxako. Longitud: 5,8 kilómetros. Número de permisos diarios: 16 ordinarios más 4 para ribereños. Cupo máximo: 4 truchas. Talla mínima: 25 centímetros. Periodo hábil: Del 17 de marzo al 31 de julio. Queda prohibida la pesca los martes y jueves no festivos.

-Tramo de pesca sin muerte: Comprendido entre el puente de Baquedano (Baquedano) y la presa del molino de Zudaire (Baríndano). Longitud: 1,6 kilómetros. Numero de permisos diarios: 6. Período hábil: Del 17 de marzo al 31 de julio. Queda prohibida la pesca los martes y jueves no festivos.

b) Coto de pesca de Murieta, en el río Ega.

-Tramo de pesca normal: Comprendido entre el Puente de Legaria y la estación de Aforo de Sierna. Longitud: 4,7 kilómetros. Número de permisos diarios: 5 ordinarios más 2 para ribereños. Cupo máximo: 4 truchas. Talla mínima: 25 centímetros. Periodo hábil: Del 17 de marzo al 31 de julio. Queda prohibida la pesca los martes y jueves no festivos.

-Tramo de pesca sin muerte: Comprendido entre la Presa del Molino de Ancín y el Puente de Legaria. Longitud: 1,9 kilómetros. Número de permisos diarios: 10. Periodo hábil: Del 17 de marzo al 31 de julio. Queda prohibida la pesca los martes y jueves no festivos.

c) Coto de pesca sin muerte de Roncal, en el río Eska.

Tramo comprendido entre la presa de la piscifactoría hasta la presa de Burgui. Longitud: 11,8 Kilómetros. Período hábil: Del 17 de marzo al 31 de julio. Queda prohibida la pesca los martes no festivos.

Dicho tramo se divide en tres sectores:

Sector 1: Zona comprendida desde la presa de la piscifactoría hasta el puente de Roncal.

Este sector solamente podrá utilizarse para actividades educativas de pesca.

Sector 2: Zona comprendida desde el puente de Roncal hasta el puente nuevo. En este sector el número de permisos diarios será de 15.

Sector 3: Zona comprendida desde el puente nuevo hasta la presa de Burgui. En este sector el número de permisos diarios será de 9.

d) Coto de pesca de Eugi, en el río Arga.

-Tramo de pesca normal: Comprendido entre el aforo debajo de la presa de Eugi (Eugi) y la desembocadura de la regata de Etxarro. Longitud: 3,9 kilómetros. Número máximo de permisos diarios: 4 ordinarios y 2 para ribereños. Cupo máximo: 3 truchas. Talla mínima: 23 centímetros. Período hábil: Del 17 de marzo al 31 de julio. Queda prohibida la pesca los martes no festivos. Queda prohibido el uso del cebo natural hasta el 30 de abril.

-Tramo de pesca sin muerte: Comprendido entre la Regata de Etxarro y el puente de hierro de Zubiri (Saigots). Longitud: 2,3 kilómetros. Número máximo de permisos diarios: 8 ordinarios. Período hábil: Del 17 de marzo al 31 de julio. Queda prohibida la pesca los martes no festivos.

e) Coto de pesca de Aribe, en el río Irati.

-Tramo de pesca normal: Comprendido entre la presa del antiguo molino de Hiriberri/Villanueva de Aezkoa (Orbara) y el puente de la carretera de Aribe (Aribe). Longitud: 2,5 kilómetros. Número de permisos diarios: 8 ordinarios y 2 para ribereños. Cupo máximo: 4 truchas. Talla mínima: 23 centímetros. Período hábil: Del 17 de marzo al 31 de agosto. Queda prohibida la pesca los martes no festivos.

-Tramo de pesca sin muerte: Comprendido entre el puente de la carretera de Aribe (Aribe) hasta la presa situada debajo de la Exclusa (Aribe). Longitud: 2,5 kilómetros. Número de permisos diarios: 8 ordinarios y 2 para ribereños. Período hábil: Del 17 de marzo al 31 de agosto. Queda prohibida la pesca los martes no festivos.

f) Coto intensivo del Arga, en el río Arga.

-Sector comprendido entre el puente de Akerreta (Akerreta) y la presa de Huarte. Longitud: 7,5 kilómetros. Número máximo de permisos diarios: 25 en días laborables, y 40 los sábados, domingos y festivos. Cupo máximo: 5 truchas. Talla mínima: 20 centímetros. Período hábil: Del 1 de marzo al 31 de octubre. Queda prohibida la pesca los martes no festivos.

g) Coto intensivo de Arínzano, en el río Ega.

-Sector comprendido entre el puente de Arínzano (Arínzano) y la presa de la central de Dicastillo (Dicastillo). Longitud: 7,5 kilómetros. Número máximo de permisos diarios: 25 en días laborables y 50 en sábados, domingos y festivos. Cupo máximo: 5 truchas. Talla mínima: 20 centímetros. Período hábil: Del 1 de marzo al 31 de octubre. Queda prohibida la pesca los martes no festivos.

h) Coto intensivo de Yesa, en el río Aragón.

Sector comprendido entre el pie de la presa de Yesa (Yesa) y el puente de la carretera de Yesa a Javier (Yesa). Longitud: 3 kilómetros. Número máximo de permisos diarios: 25 en días laborables y 45 en sábados, domingos y festivos. Cupo máximo: 5 truchas. Talla mínima: 20 centímetros. Período hábil: Del 1 de marzo al 31 de octubre. Queda prohibida la pesca los martes no festivos.

Art. 22. Normas para los cotos de pesca.

a) Para pescar en un coto es necesario disponer, además de la licencia administrativa de pesca, de un permiso personal.

b) El usuario de un permiso está obligado a depositarlo en uno de los buzones del coto, después de anotar todos los datos de la ficha.

c) Tasas:

En los cotos de pesca normales, sin muerte e intensivos, la tasa será la ordinaria (6,01 euros) establecida en la Ley Foral 4/1997, de 10 de marzo, de modificación del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

Las sociedades gestoras de los acotados podrán aplicar, previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, la tasa reducida (3,01 euros) establecida en dicha Ley Foral 4/1997, a pescadores federados, ribereños, mayores de 65 años, menores de 16 años y a otros grupos de personas que participen en actividades organizadas por Asociaciones benéficas, con el fin de potenciar el uso social de la actividad piscícola.

Son ribereños los vecinos de los términos municipales o concejiles que atraviesan o limitan el coto, además de las Sociedades federadas que existan en la zona salmonícola del río.

d) En los cotos de pesca sin muerte:

Únicamente se podrán utilizar cebos artificiales provistos de un solo anzuelo sin arponcillo. Se deberán devolver inmediatamente al río todas las truchas y otras especies capturadas. En ese tramo, el pescador no podrá transportar ninguna trucha, ni siquiera las pescadas en otros tramos.

e) En los cotos de pesca intensivos:

Los miércoles se dedicarán prioritariamente al disfrute de mayores de 65 años, menores de 16 años y pescadores federados.

Art. 23. Tramos libres de pesca sin muerte.

Río Larraun: Tramo comprendido entre la desembocadura del río Basaburua y el puente

de la autovía más próximo al paso de Dos Hermanas.

Río Salazar: Tramo comprendido entre la presa de la piscifactoría de Esparza de Salazar y la desembocadura de la regata de Izal en Gallués.

En estos tramos únicamente se podrá utilizar cebos artificiales provistos de un solo anzuelo sin arponcillo. Se deberá devolver inmediatamente al río todas las truchas y otras especies capturadas. En ese tramo, el pescador no podrá transportar ninguna trucha, ni siquiera las pescadas en otros tramos.

Artículo 24. Las sociedades de pesca administradoras de cotos de pesca podrán limitar en ellos el alcance de esta normativa, a excepción de los cotos intensivos, con el objetivo de preservar las poblaciones de peces y siempre que cuenten con la autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, dos de enero de dos mil dos.-El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Jesús Javier Marcotegui Ros.

ANEXO I

Tramos vedados para la pesca

A) VEDADOS DE REPRODUCCIÓN

-Cuenca del Eska:

Río Uztárroz: Tramo aguas arriba de la confluencia con Burgiarte, incluido éste, y todos los afluentes.

Río Mintxate: Todo el río y sus afluentes.

Río Belagua: Tramo aguas arriba de la confluencia con el Barranco de Maze, incluido éste, y todos sus afluentes.

Río Belabarze: Tramo aguas arriba de la confluencia de Berroeta, incluido éste, y todos los afluentes.

Río Urralegi: Todo el río y sus afluentes.

Río Biniés: Tramo aguas arriba de Vidángoz y sus afluentes.

-Cuenca del Salazar:

Río Zatoia: Tramo aguas arriba de las piscinas de Jaurrieta y los afluentes: Artaxo, Urroa,

Zugarrola y Maule.

Río Anduña: Tramo aguas arriba de la confluencia con Zotrapea, incluido éste, y todos sus afluentes. También los siguientes arroyos que desembocan en el Anduña: Lauribarrea, Artoleta y Etxeberz, Xinto, Latxeta y Eterreka en la margen derecha y Ekiola y Bagola en la margen izquierda.

Río Zaldaña: Tramo aguas arriba de la confluencia de Erekoa, incluido éste, y todos los afluentes.

Río Xabros: Tramo aguas arriba del puente de la carretera de Igal a Vidángoz y todos sus afluentes. También el arroyo Larraize y sus afluentes.

-Cuenca del Areta:

Río Areta: Tramo aguas arriba de la confluencia con Sandoain, incluido éste, y todos los afluentes.

Río Larraun: Todo el río y sus afluentes.

-Cuenca del Irati:

Río Urtxuria: Todo el río y sus afluentes.

Río Txangoa: Tramo aguas arriba de la confluencia de la regata Azpegi y sus afluentes. También la regata de Itolatz y sus afluentes.

Río Aztapar: Todo el río y sus afluentes.

Río Zorrata: Todo el río y sus afluentes.

-Cuenca del Urrobi:

Río Urrobi: Todas las aguas situadas por encima de la confluencia de los arroyos Arrañosin y Oiarburu.

Río Xuringoa: Tramo aguas arriba del puente de la pista que sale detrás de Auritz/Burguete y todos sus afluentes.

Regata Irurreka: Toda la regata.

-Cuenca del Erro:

Río Sorogain: Todas las aguas situadas por encima de la confluencia con el arroyo de Itolegi.

Río Xubingoa: Todo el río y sus afluentes.

-Cuenca del Arga:

Río Arga: Tramo aguas arriba de la confluencia de Preseta, incluido éste, y todos los afluentes.

Río Olazar: Todas las aguas situadas por encima de la plazuela de Urtzel.

Río Sasozar: Todo el río y sus afluentes.

Río Leñari: Tramo aguas arriba de la confluencia con Lizartzu, incluido éste, y todos sus afluentes.

-Cuenca del Mediano:

Río Eltzaran: Todo el río y sus afluentes.

Río Errekabeltx: Todo el río y sus afluentes.

-Cuenca del Ultzama:

Río Ultzama: Tramo aguas arriba del puente de la carretera nacional 121 (Ventas de Arraitz) y todos sus afluentes.

Río Zaldazain: Todas las aguas situadas por encima de la foz.

Río Ezpeleta: Toda la regata y sus afluentes.

Río Zazpiturrieta: Toda la regata y sus afluentes.

-Cuenca del Basaburua:

Río Basaburua: Tramo aguas arriba de la confluencia con la regata de Orokieta y todos los afluentes.

Río Orokieta: Todo el río y sus afluentes.

Río Artius: Todas las aguas situadas por encima de la presa de la piscifactoría de Arrarats.

Río Ibarate: Todo el río y sus afluentes.

-Cuenca del Larraun:

Río Larraun: Tramo comprendido desde el nacedero de Aitzarrateta hasta el sumidero donde desaparece el río.

Río Larraun: Tramo comprendido entre la presa de Alli y el desagüe de Electra San Miguel.

Río Goiko Zuloa: Todo el río y sus afluentes.

Río Errotazar: Tramo comprendido entre la desembocadura en el Larraun y el puente de

la carretera de Zarrantz y todos sus afluentes.

-Cuenca del Arakil:

Río Errekalde: Todo el río y sus afluentes.

Río Balankaleku: Todo el río y sus afluentes.

Río Arrateta: Todo el río y sus afluentes.

Río Lizarrusti: Tramo aguas arriba de la confluencia con Abrein.

Río Lezitzza: Todo el río y sus afluentes.

Río Amurgin: Todo el río.

Río Urruntzura: Todo el río y sus afluentes.

-Cuenca del Urederra:

Río Urederra: Tramo comprendido entre el Nacedero y el final de la Reserva Natural.

-Cuenca del Ega:

Río Ega: Tramo aguas arriba de Marañón, hasta la muga con Alava y todos los afluentes.

Río Galbarra: Todo el río y sus afluentes.

Fuentes de Ancín: Desde el pueblo hasta la desembocadura en el río Ega.

Regata de Genevilla: Toda la regata.

-Cuenca del Araxes:

Río Araxes: Desde su nacimiento hasta el puente del barrio de Irigoien de Betelu.

Río Uztegi: Todo el río y sus afluentes.

Río Errekagorri: Todo el río y sus afluentes.

-Cuenca del Leitzarán:

Río Erasote: Desde su nacimiento hasta la antigua vía del Plazaola y todos sus afluentes.

Río Gorritaran: Aguas arriba del Puente del Plazaola y todos sus afluentes.

Río Astomela: Tramo aguas arriba de Areso y sus afluentes.

Río Leitzalarrea: Todas las aguas situadas por encima de la confluencia de las tres

cabeceras.

-Cuenca del Urumea:

Río Bedaran: Desde su nacimiento hasta la central de Leitza y todos sus afluentes.

Río Leitzalarrea: Todas las aguas de las cabeceras situadas por encima de la presa de Sarasain.

Río Zumarrezta: Tramo aguas arriba de la confluencia de Onbordi, incluido éste, y sus afluentes.

Río Neku. Todo el río y sus afluentes.

Río Alduntzin: Todo el río y sus afluentes.

Río Isilas: Todo el río y sus afluentes.

Río Mendiurkullo: Todo el río y sus afluentes.

Río Urdallus: Todo el río y sus afluentes.

Río Erroiari: Todo el río y sus afluentes.

Cabeceras del embalse de Artikutza: Todas las aguas que afluyen al embalse.

-Cuenca del Ezkurra:

Río Ezkurra: Desde su nacimiento hasta la presa de la piscifactoría de Eratsun, incluidos sus afluentes.

Río Ditzillu: Todo el río y sus afluentes.

Río Anizpe: Todo el río y sus afluentes.

-Cuenca del Bidasoa:

Río Bidasoa. Canales de derivación: Se prohíbe pescar en todos los canales de derivación del río Bidasoa aguas abajo del puente del Señorío de Bertiz en Oronoz-Mugairi.

Río Baztan: Tramo aguas arriba de la confluencia con Sastre, incluido éste, y sus afluentes.

Río Iñarbegi: Tramo aguas arriba de la cascada de Gorostapalo y todos los afluentes.

Río Elaputzu: Todo el río y los afluentes.

Río Legarrea: Todo el río y los afluentes.

Río Artzubi: Todo el río y los afluentes.

Río Beartzun: Todas las cabeceras aguas arriba de la confluencia de Iruritararren, incluida ésta.

Río Ballabarren: Todo el río y los afluentes.

Río Arbutz: Desde su nacimiento hasta la confluencia con la regata Artesiaga, incluidos sus afluentes.

Río Aiantsoro: Todo el río y sus afluentes y en general todas las aguas dentro del Señorío de Bertiz.

Río Marin: Tramo aguas arriba de la central de Libus y sus afluentes.

Río Zeberia: Todo el río hasta su desembocadura en el Bidasoa y sus afluentes, excepto el río Marin.

Río Iruribietta: Todo el río y sus afluentes.

Río Mendaur: Todo el río y sus afluentes.

Río Latsa (no "Arrata"): Todas las aguas situadas por encima del puente de Ibarla.

Río Latsa: Tramo comprendido entre la presa del molino de Igantzi y la desembocadura en el río Bidasoa.

Río Tximista: Todas las aguas situadas por encima de la confluencia de las regatas de Infernu y Arbozta.

Río Tximista: Tramo comprendido entre la presa de la Ferrería de Etxalar y su desembocadura en el Bidasoa.

Río Pagolleta: Todo el río desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Onin en Lesaka.

Río Onin: Desde la confluencia con el río Pagolleta en Lesaka, hasta su desembocadura en el Bidasoa.

Río Zumeldi: Todo el río y sus afluentes.

Río Ibardin: Todo el río y sus afluentes.

Río Zalain: Todo el río y sus afluentes.

Río Montoia: Todo el río y sus afluentes.

Río Barraka: Todo el río y sus afluentes.

-Cuenca de Orabidea:

Río Orabidea: Todas las aguas situadas por encima de Bizubieta (confluencia de las regatas de Indartea y Sastrenea).

-Cuenca del Nive:

Río Aritzakun: Tramo aguas arriba del molino de Maribeltzenea y todos sus afluentes.

Río Luzaide. Todas las aguas situadas por encima de la confluencia de las regatas Gorosgarai y Asundegi.

B) VEDADOS TEMPORALES

-Lagunas y embalses

Embalse de Salobre o de las Cañas (Reserva Natural RN-20): Vedado en su totalidad, a excepción de los lugares señalizados expresamente.

Balsa del Pulguer (Reserva Natural RN-35): Vedado en su totalidad, a excepción de los lugares señalizados expresamente.

Embalse de Eugi: Vedada toda la zona cercada perimetralmente.

Embalse de Mairaga: Vedada toda la zona cercada perimetralmente.

-Cuenca del Eska:

Río Eska: Tramo comprendido dentro de la Reserva Natural (RN18) de la Foz de Burgui.

-Cuenca del Bidasoa:

Río Baztan-Bidasoa: Tramo comprendido entre el puente de Giltxaurdi y la presa de Opoka, en Elizondo.

Río Bidasoa: Tramo comprendido entre la presa de Bera/Vera de Bidasoa y la salida de la central de Fundiciones.

Río Bidasoa: Tramo comprendido entre la salida de la central Irun-Endara y el límite de Navarra: Vedado hasta el 26 de mayo, inclusive, para la trucha de río (forma residente); no obstante, se autoriza la captura del reo o trucha marisca (forma migradora).

Río Zia: Tramo comprendido entre el puente del Santo Cristo, en el barrio de Illekueta, y la presa de Petritx.

Río Tximista: Tramo comprendido entre la presa de Landaburua y Antsolketa.

Río Onin: Tramo comprendido entre el puente de Otekalea y el Puente Albistur a su paso por Lesaka.

Regata de Endara: Todo el tramo que muga con Guipúzcoa.

ANEXO II

Aguas y ríos trucheros

A) REGIÓN SALMONÍCOLA SUPERIOR:

A.1. Cauces principales: Son los siguientes tramos, así como los tramos situados aguas abajo de los puntos que se señalan:

Eska: Desde la confluencia de los ríos Belagua y Uztárroz, en Isaba, hasta la muga con Aragón.

Salazar: Desde la confluencia de los ríos Anduña y Zatoia, en Ochagavía, hasta el puente de Gallués.

Irati: Desde la confluencia de los ríos Urtxuria y Urbeltza hasta la confluencia con el Urrobi.

Urrobi: Desde la estación de aforos próxima al camping de Aurizberri/Espinal.

Erro: Desde el Puente del Molino Viejo en Erro hasta el puente de Lizoáin.

Arga: Desde la presa del embalse de Eugi hasta el puente de Akerreta.

Ultzama: Desde el Molino de Lizaso hasta la confluencia con el Mediano.

Basaburua: Desde la desembocadura del río Artius.

Larraun: Desde el Nacedero de Iribas.

Arakil: Desde la entrada a Navarra en Ziordia hasta la confluencia con el Altzania.

Urederra: Desde el límite superior del coto de Zudaire.

Ega: Desde la entrada a Navarra en Zúñiga hasta la presa de Saltos del Ega, en Estella.

Leitzaran: Desde el puente de Sarrió.

Urumea: Desde el desagüe de la central de Rezola.

Ezkurra: Desde la desembocadura de la regata Ezpelura.

Baztan-Bidasoa: Desde el puente de Bergara, en Arizkun.

A.2. Cauces secundarios: Son los siguientes tramos:

Río Eska: Todas las aguas que afluyen al cauce principal.

Río Salazar: Todas las aguas que afluyen al cauce principal.

Río Areta: Desde su nacimiento hasta el puente de Epároz y todos sus afluentes.

Río Irati: Todas las aguas que afluyen al cauce principal, excepto los ríos Erro, Urrobi, Areta y Salazar.

Río Urrobi: Tramo situado aguas arriba de la estación de aforos de Aurizberri/Espinal y todas las aguas que afluyen al río Urrobi.

Río Erro: Tramo situado aguas arriba del puente del Molino Viejo, en Erro, y todas las aguas que afluyen al río Erro.

Río Arga: Tramo situado aguas arriba de la presa del embalse de Eugi y todas las aguas que afluyen al río Arga.

Río Mediano: Todo el río y sus afluentes.

Río Ultzama: Tramo situado aguas arriba del molino de Lizaso y todas las aguas que afluyen al río Ultzama.

Río Basaburua: Tramo situado aguas arriba de la confluencia con el río Artius y todas las aguas que afluyen al río Basaburua.

Río Larraun: Tramo situado aguas arriba del nacedero de Iribas y todas las aguas que afluyen al río Larraun, excepto el río Basaburua.

Río Ubagua: Todo el río y sus afluentes.

Río Irantzu: Tramo situado aguas arriba de Zábal y todas las aguas que afluyen al río Irantzu.

Río Urederra: Tramo situado aguas arriba del límite superior del coto de pesca de Zudaire y todas las aguas que afluyen al río Urederra.

Río Ega: Tramo en los términos municipales de Marañón, Cabredo y Genevilla y todas las aguas que afluyen al río Ega, excepto los ríos Urederra e Irantzu.

Río Araxes: Todo el río y sus afluentes.

Río Leitzaran: Tramo situado aguas arriba del puente de Sarrió y todas las aguas que afluyen al río Leitzaran.

Río Urumea: Tramo situado aguas arriba del desagüe de la central de Rezola y todas las aguas que afluyen al río Urumea.

Río Ezkurra: Tramo situado aguas arriba de la confluencia del río Ezpelura y todas las aguas que afluyen al río Ezkurra.

Río Baztan-Bidasoa: Tramo situado aguas arriba del puente de Bergara en Arizkun y

todas las aguas que fluyen al Baztan-Bidasoa, excepto el río Ezkurra.

Río Orabidea: Todo el río y sus afluentes.

Río Aritzakun-Urritzate: Todo el río y sus afluentes.

Río Luzaide: Todo el río y sus afluentes.

B) REGIÃO SALMONÍCOLA MIXTA:

Río Aragón: Desde la presa de Yesa hasta la presa de Gallipienzo.

Canal de Bardenas: Todo su recorrido.

Río Salazar: Desde el puente de Gallués a la desembocadura.

Río Areta: Desde el puente de Epároz a la desembocadura.

Río Irati: Desde la confluencia con el río Urrobi hasta la desembocadura.

Río Erro: Desde el puente de Lizoáin a la desembocadura.

Río Arga: Desde el puente de Akerreta hasta la presa de Huarte.

Río Ultzama: Desde la desembocadura del río Mediano hasta la presa de Sorauren.

Río Arakil: Desde la confluencia con el río Alzania hasta la desembocadura.

Río Irantzu: Desde Zábal hasta la desembocadura.

Río Ega: Desde la presa de saltos del Ega en Estella hasta la presa de la Central de Allo. -

- - A0200420 - -